



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Av Villas S.A
Demandado	Luz Stella Palacio Aguirre
Radicado	05001-40-03-010-2020-00624-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AV VILLAS S.A en contra de LUZ STELLA PALACIO AGUIRRE, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$11.158.267.00)** por concepto de capital adeudado por el demandado y aunado en el pagaré No 5229732005086642, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$279.770.00)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 07 de diciembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 2.04%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ** portador de la T.P. 118.827 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d9c4fd523248c329e33b45e2b075a9f8b8cf590d3e509119f92cf89252f7
6c5**

Documento generado en 03/11/2020 02:57:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**